



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución General SMV No. JD-9-20**  
De 26 de septiembre de 2020

*Que se extiende el plazo para la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A), del cual forman parte los estados financieros anuales auditados, de parte de los emisores registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y/o fiadores de dichos emisores registrados, que a su vez sean bancos o subsidiarias o tenedoras de acciones de bancos y cuyo periodo fiscal especial finaliza en el mes de junio"*

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que para la supervisión de las actividades del mercado de valores, el Texto Único establece el deber de reporte de información a la Superintendencia por parte de sus regulados y, en el caso de los emisores registrados, el artículo 117 del Texto Único determina que estos deberán presentar un informe anual dentro del plazo establecido por la Superintendencia, el cual no excederá los 120 días del cierre del año fiscal del emisor registrado, y deberá contener sus estados financieros auditados, al igual que cualquier otra información y documentación que prescriba la Superintendencia.

Que, en ese sentido y a través del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, este Regulador adoptó el reporte denominado "Informe de Actualización Anual" a cargo de los emisores con valores registrados ante la Superintendencia, el cual debe presentarse ante esta dentro de los 3 meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente y deberá contener, entre otra información que establece el artículo 4 del referido Acuerdo, los estados financieros anuales del emisor, auditados por un contador público autorizado independiente.

Que, en la Gaceta Oficial No. 29119-A del miércoles 23 de septiembre de 2020, se promulgó el Acuerdo No. 009-2020 de 11 de septiembre de 2020, adoptado por la Superintendencia de Bancos, a través del cual esta última estableció el deber de los bancos de asegurarse de revelar, en las notas explicativas a los estados financieros auditados, la información cualitativa y cuantitativa sobre los créditos clasificados en la categoría "mención especial modificado", conforme al Acuerdo No. 002-2020 de 16 de marzo de 2020, y su impacto en la determinación de la provisión para pérdidas esperadas, así como en los flujos de efectivo actuales y futuros del banco.

Que tomando en cuenta este deber a cargo de los bancos, determinado por la Superintendencia de Bancos de Panamá como parte de las medidas que han adoptado frente a los efectos producidos por la pandemia de la COVID-19, a lo interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha puesto a consideración de la Junta Directiva la necesidad de extender el plazo de entrega de los estados financieros auditados de los emisores registrados y/o fiadores de dichos emisores registrados, que a su vez sean bancos o subsidiarias o tenedoras de acciones de bancos y cuyo periodo fiscal especial finaliza en el mes de junio, de modo que cuenten con el tiempo necesario para atender lo requerido por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá y, en ese sentido, no se vean



Directivos en la presentación oportuna de sus estados financieros auditados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que del Informe de Actualización Anual, cuyo plazo de entrega vence el 30 de septiembre de 2020.

Que el caso de evaluado lo anterior, con el objeto de ser comprensivos en el tiempo de respuesta que puede demandar la atención de tales medidas adoptadas por la Superintendencia de Bancos, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores ha decidido extender los plazos de entrega de los informes mencionados en el párrafo anterior, de forma tal que los emisores registrados ante este Regulador y/o sus fiadores, también identificados en el párrafo que antecede, puedan cumplir oportunamente, en debida forma y contenido, con su deber de reporte periódico ante la Superintendencia del Mercado de Valores y esta pueda contar con la información necesaria para su correcta supervisión.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **EXTENDER** el plazo para la entrega de los siguientes informes de parte de los **emisores registrados** ante la Superintendencia del Mercado de Valores **y/o fiadores de dichos emisores registrados, que a su vez sean bancos o subsidiarias o tenedoras de acciones de bancos y cuyo período fiscal especial finaliza en el mes de junio,** así:

1. **Hasta el 16 de noviembre de 2020** para la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A), del cual forman parte los estados financieros anuales auditados, cuya fecha original de entrega vence el 30 de septiembre de 2020.

Esta extensión también aplica a la declaración jurada que forma parte del IN-A, la cual **deberá** entregarse en la forma y por el medio establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución General SMV No. JD-4-20 de 23 de abril de 2020 adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores; además, la declaración jurada **deberá** contar con la **firma conjunta** de, al menos, **dos (2)** de las personas que dispone el artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, entiéndase: **un (1)** dignatario de la Junta Directiva, ya sea el presidente o el tesorero, y **un (1)** representante de la administración, ya sea: el gerente general, el director financiero o el contralor, para dar por cumplido este deber.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 29 de 09 de 2020

  
Fecha:

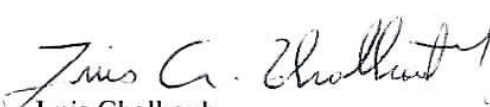
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACLARAR** que lo dispuesto en artículo primero de esta resolución general no exime del deber de los emisores registrados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **VIGENCIA.** Esta resolución general entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 3, 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19, 20, 117 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Edgardo Leys  
Presidente de la Junta Directiva

  
Luis Chalhoub  
Secretario de la Junta Directiva.

/atencio.